



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

NOTIFICACIÓN POR AVISO
P.C 507546 DEL 1 NOVIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE ELEVA PLIEGO DE
CARGOS CONTRA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DICIEMBRE 3 DE 2019

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 563 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificados por los Artículos 58 y 59 del Decreto 0019 de enero 10 de 2012, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, notifica a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Valle del Cauca y en cartelera en un lugar visible de la Oficina del Grupo Gestión Documental, de P.C 507546 a DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A de propiedad de DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ.

HACE SABER:

1.120.40.30-63.81 - 507546
 Santiago de Cali, Noviembre 01 – 2019

PLIEGO DE CARGOS

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE:	DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ
NIT:	811023713-4
DIRECCION:	CARRERA 41 N0 10-23
MUNICIPIO:	MEDELLIN
DEPARTAMENTO:	ANTIOQUIA
EXPEDIENTE No:	DC-0015-2019
IMPUESTO / MONOPOLIO:	IMPUESTO AL CONSUMO DE VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO

La funcionaria competente de la Unidad Administrativa Especial de impuestos, Rentas y Gestión Tributaria de la Gobernación del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones y competencias, especialmente las establecidas en el Decreto Departamental No. 1138 del 29 de agosto de 2016 y el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 474 del 22 de diciembre de 2017), procede a elevar el siguiente PLIEGO DE CARGOS, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. En fecha 7 de diciembre de 2018, en operativos realizados por Funcionarios de la Policía Nacional Seccional de Tránsito y Transporte del Departamento del Valle del Cauca, en la vía Medicana Km 36+600 Municipio de Yotoco fueron incautados los productos gravados con impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares de origen extranjero, según Acta de incautación de elementos varios del 7 de diciembre de 2018, a las 09:40 a.m., por no portar la tornaguía que ampara el transporte de estos productos.

SEGUNDO. El 10 de diciembre de 2019, mediante oficio No. 0760/MNVCCV-07 29.25 del 8 de diciembre de 2018, el Intendente CARLOS JULIO CRUZ TORRES, Comandante Cuadrante Vía 7 Yotoco, pone a disposición de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento, los productos que a continuación se detallan, que eran transportados como encomienda mediante guía 10170005059 de la empresa COORDINADORA MERCANTIL S.A., como remitente la empresa DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT.811023713-4, dirección Carrera 41 No. 10-23, en el Municipio de Medellín y como destino la empresa DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT. 811023713-4, dirección Calle 17 N No. 9N-53, en el Municipio de Cali; en el vehículo de placas SZW951 conducido por el señor JHON ESPINOSA SATIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.716.703 de Cali, por no aportar la Tornaguía de Transporte para estos productos:

Elementos aprehendidos

No	CLASE	ORIGEN	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	UND. MEDIDA	CAPACIDAD	GRADO ALCOHOL.	CANTIDAD	ESTADO	CAUSAL (Nº) APREHENSION
1	LICOR	IMPORTADO	APERITIVO YZAGUIRRE VERMOUTH.	BOTELLA	1000	18%	18	BUENO	394-1
2	LICOR	IMPORTADO	SPARKLING ANGEL MONTES BRUT.	BOTELLA	750	12.1%	8	BUENO	394-1
3	LICOR	IMPORTADO	VINO MALBEC CLASICO	BOTELLA	750	13.9%	80	BUENO	394-1
4	LICOR	IMPORTADO	VINO MALKEN ULTRA	BOTELLA	750	15.2%	12	BUENO	394-1
5	LICOR	IMPORTADO	VINO YZAGUIRRE	BOTELLA	1000	15%	6	BUENO	394-1



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

PRUEBAS

1. Auto comisorio debidamente notificado.
2. Notificación Auto comisorio, a quien atendió la diligencia (propietario, administrador y/o Tenedor).
3. Citación para sensibilización sobre cultura tributaria.
4. Acta de Aprehensión.

SANCIONES PROPUESTAS

Con fundamento en lo expuesto, el establecimiento de comercio DOBLE VIA – COMUNICACIONES S.A, en tenencia del señor (a) ANDREA LILIANA MONTES BOLAÑOS, presunto propietario, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 811023713-4, se puede hacer acreedor (a) al CIERRE DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO por cinco (5) días, sanción establecida en el artículo 422 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento (Ordenanza 474 de 2017):

ARTÍCULO 422.- Sanción de cierre de Establecimiento de Comercio. (Conc. Art. 16 Ley 1762 de 2015). El Departamento, dentro de su ámbito de competencia, deberá ordenar a título de sanción el cierre temporal de los establecimientos en donde se comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 y en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1816 de 2016, sometidas al impuesto al consumo, participación sobre licores destilados y participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto o la participación por parte del sujeto pasivo del impuesto.

La dosificación de la sanción atenderá los siguientes criterios:

Cuando el valor de la mercancía sea inferior a treinta (30) UVT, el cierre del establecimiento será por cinco (5) días calendario.

Cuando el valor de la mercancía sea igual o superior a treinta (30) UVT e inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento será por treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

PARÁGRAFO 2. El propietario del establecimiento de comercio que sin previa autorización lo reabra antes de la fecha prevista para el cumplimiento de la sanción de cierre impuesta por la autoridad competente, será sancionado con multa de cuarenta y seis (46) UVT por día transcurrido, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

No obstante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 430 del Estatuto Tributario y de Rentas del Departamento **ARTÍCULO 430.- Reducción de la sanción.** Las sanciones relativas al transporte, señalización y aprehensión de mercancías, de que tratan los Artículos inmediatamente anteriores, se reducirá de la siguiente manera:

a. Al cincuenta por ciento (50%) si se allana a los cargos propuestos en el pliego de cargos.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN

Unidad Administrativa Especial De Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

b. Al veinticinco por ciento (25%) si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la resolución que impone la sanción, el responsable acepta los hechos y renuncia al recurso.

PARÁGRAFO 1. *La sanción no podrá ser inferior a la sanción mínima establecida. (En concordancia con el artículo 413 del E.T.D.)*

PARÁGRAFO 2. *La reducción de sanciones establecida en el presente artículo, no serán aplicable a la sanción de decomiso.*

TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS.

Una vez notificado el presente pliego de cargos cuenta con veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo, deberá dar respuesta por escrito, aportar o solicitar la práctica de pruebas tendientes a desvirtuar los cargos. Respuesta que deberá dirigirla a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos Rentas y Gestión Tributaria y radicarla en la ventanilla única de correspondencia, ubicada en el primer piso del Palacio de San Francisco en la siguiente dirección: Carrera 6 entre Calles 9 y 10 de Santiago de Cali.

Notifíquese de conformidad al artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA MERCEDES OROZCO S.
Subgerente de Gestión de Fiscalización (E)

La notificación se entenderá surtida para efectos de Los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Este aviso es publicado el día 3 de diciembre de 2019.

El funcionario,


CAROLINA BUSTAMANTE ROLDAN
Profesional Universitario

Fecha para desfijar el aviso diciembre 11 de 2019.

Redactó: María Teresa Pabón – Grupo de apoyo